CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 315-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA E IMQUIRURGICOS S.A.S

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.531.504 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, NIT 800.231.235-7, nombrado mediante Decreto No. 0438 del 22 de Marzo de 2024 y Acta de Posesión No 107 del 01 de Abril de 2024, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** por una parte, por la otra **IMQUIRURGICOS S.A.S NIT. 900.820.009-9**, representada legalmente por **LUZ ALEIDA ROJAS CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.926 de Bogotá D.C., actuando en calidad representante legal y para fines de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS SEGÚN LA DEMANDA DEL BLOQUE QUIRÚRGICO DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA.

SEGUNDA: El contratista se compromete a**:**

2.1 ALCANCES CONTRACTUALES:

2.1.1 El contratista se compromete a entregar oportunamente en arrendamiento y a suministrar los siguientes ítems objeto del contrato en buen estado de utilización a satisfacción de la E.S.E. en condiciones óptimas de uso, según requerimientos de la institución así:

REF	SERIAL	DESCRIPCIÓN
A.N.NAV		NEURONAVEGADOR Y SOPORTE DE MAYFIELD (incluye insumos y soporte técnico)
A.N.NAV.MAG		NEURONAVEGADOR MAGNETICO
A.A.U.S		ASPIRADOR ULTRASONICO
A.N.E		NEUROENDOSCOPIO
A.N.M		MONITOREO NEUROFISIOLOGICO INTRAOPERATORIO. Asistido por fisiatra
A.N.MAP	X00969243	MAPEO CORTICAL
A.M.FAC	X00969243	MONITOREO FACIAL
A.M.ALR	X00969243	MONITOREO LARINGEO
A.N.P.C	X00969243	MONITOREO PARES BAJOS
A.N.PLE	X00969243	MONITOREO PLEXO
		GAMASONDA
A.M.V		DOPPLER ENDOVASCULAR INTRAOPERATORIO
A.S.M		SOPORTE DE MAYFIELD
A.S.L		SOPORTE LEYLA
A.M.EX		MARCO DE ESTEROTAXIA
A.DERM		DERMATOMO ELECTRICO INCLUYE CUCHILLAS
A.SET.BASE	N/A	INSTRUMENTAL BASE DE CRANEO+ LENTES DE 0,30,45 GRADOS

A.SIA.END	4094955	SIALOENDOSCOPIO
PIN.EXT	11575K	PINZA EXTRACTORA
A.FREC.TIR	A70-2506051TMJ	RADIOFRECUENCIA DE TIROIDES (incluye pinza)
A.FREC.ORL	A6-2407026TM	RADIOFRECUENCIA OTORRINO
AC304	A24070214	TURBINEX-C
AC305	A24011205	PALATEX-C
AC403	A24072207	LARYNMAX
MC403A	A24082219	LARYNMINI
MC401B	A24101904	TONSIL BLATOR PLUS
AC402B	A24052901	MASTER PILLAR
AC401A	A24120502A	TONSIL BLATOR AD
A.EN.C	N/A	ENDOSCOPIO DE COLUMNA Y RADIOFRECUENCIA
K.RAD.ABBOTT	20288961	KIT RADIOFRECUENCIA ABBOTT
RFDE-5	10518109	ELECTRODO RF 5 CM
RFDE-10	10851412	ELECTRODO RF 10 CM
RFDE-15	11038315	ELECTRODO RF 15 CM
RFDE-20	11038320	ELECTRODO RF 20 CM
SL-S505-22	10884763	CANULA RF 50 MM, 22 GA 5MM AC
SL-S1005-22		CANULA RF 100 MM, 22 GA 5MM
SL-S1010-22	10528589	CANULA RF 100 MM, 22 GA 10 MM
SL-S1005-20	10797777	CANULA RF 100 MM, 22 GA 5 MM
302Q5	A24062206	RADIOFRECUENCIA SPINE QFX5X
301Q2	A23102402	RADIOFRECUENCIA CERVA FX
301Q4	A24042224	RADIOFRECUENCIA LUMBAR FX
302Q6X	A24052312	RADIOFRECUENCIA UNIFRONTAL QST 6X
5820110075		FRESAS REDONDAS CORTANTES, 7.5 mm Round Fluted Aggressive
5820010250		FRESAS REDONDAS CORTANTES, 5.0mm Round Fluted Aggressive
5820010260		FRESAS REDONDAS CORTANTES, 6.0mm Round Fluted Aggressive
5820012040		FRESAS DIAMANTADAS, 4.0mm fine diamond
5820107040		FRESAS CORTANTE, 4.0 mm Neuro Match Head SFT TCH
5407FA2023		CUCHILLA, 2.3 mm Spiral Rother
5400005000		CARTUCHO ACEITE X 10 Unidades, CORE, Maestro Oil Cartridge
5400006000		FILTRO DIFUSOR X 10 Unidades, CORE, Maestro Difusor

2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

2.2.1 Entregar oportunamente según necesidades de la institución, los equipos requeridos y relacionadas anteriormente.

2.2.2 Mantener los equipos en buen estado de uso.
2.2.3 Cubrir el mantenimiento preventivo de los equipos y entregar las hojas de vida de los mismos y el cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo.
2.2.4 Librar a la ESE Hospital Universitario San Jorge de toda responsabilidad en el caso de que, por el funcionamiento del equipo resultara lesionado el usuario.
2.2.5 Entregar el soporte de Registro INVIMA de los equipos.
2.2.6 Hacer entrega de las Fichas técnicas de limpieza y desinfección de los equipos.
2.2.7 Capacitar al personal respecto al manejo y operación de los equipos.
2.2.8 En caso de que los equipos presenten fallas, el tiempo de respuesta deberá ser dentro de las primeras 48 horas de realizar el llamado por medio electrónico o telefónico al contratista.
2.2.9 Asistir o apoyar al talento humano entrenado en uso de estos equipos.
2.2.10 Asegurar los equipos contra todo riesgo.

Parágrafo 1: Informar por escrito al supervisor cuando se haya ejecutado el 70 % del valor del contrato.

2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.3.1 Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en los estudios previos y presentados en la propuesta.
2.3.2 Colaborar con la supervisión designada para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
2.3.3 Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira por conducto del supervisor.
2.3.4 Obrar con diligencia, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
2.3.5 Informar oportunamente a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
2.3.6 Presentar la facturación correspondiente para cada uno de los servicios prestados.
2.3.7 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
2.3.8 Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 2353 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
2.3.9 Reportar inmediatamente cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
2.3.10 Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, salvo requerimiento de autoridad competente, al igual que guardar estricta confidencialidad sobre la

información que sea entregada en las bases de datos que se manejen.

2.3.11 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía o de la declaratoria de caducidad.

2.3.12 Mantener durante la ejecución del contrato la organización técnica y administrativa presentada en la propuesta salvo casos excepcionales.

2.3.13 El contratista deberá presentar los informes al supervisor, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y los adicionales solicitados por el supervisor del contrato dentro del término y en la forma definida por este.

2.3.14 Responder por el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales del personal que este a su cargo, ya que entre este y la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira no existe ninguna relación laboral; por ello, las definiciones de vinculación, contratación y demás aspectos inherentes al personal del contratista, este actuará como empleador y el personal será directamente subordinado de este, por lo que debe asumir todos los pagos por concepto de salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes patronales de seguridad social, y demás emolumentos a que tengan derecho de conformidad con la normatividad laboral y ejercerá en consecuencia la representación legal ante cualquier reclamación que se derive de la ejecución del contrato.

2.3.15 Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato.

2.3.16 Mantener la confidencialidad de la información entregada al contratista, no puede ser administrada para fines diferentes que no tengan como consecuencia la ejecución del presente objeto contractual, razón por la cual deberá eliminar dicha información de sus registros a la fecha de la liquidación del contrato pues está prohibido utilizar la información suministrada al contratista para beneficio particular o para otras actividades que el mismo ejecute ajenas al objeto contractual.

2.3.17 Obrar con la diligencia y el cuidado necesarios en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

2.3.18 Elaborar y presentar un informe Final de las actividades realizadas.

2.3.19 Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados.

2.3.20 **Responsabilidad del Contratista.** El contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que el incurra durante la ejecución de este contrato. Nota: La contratación objeto del presente proceso no genera relación laboral entre la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira y el contratista, ni con las personas que este vincule para la ejecución del contrato.

2.3.21 Rendir informe mensual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descritas en el alcance y/o concertadas con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el bien o servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.

2.3.22 Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener el paz y salvo documental.

2.3.23 Atender las recomendaciones que haga el contratante o sus delegados respecto de la ejecución del contrato.

2.3.24 El Contratista se compromete y obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.

2.4 OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:

2.4.1 Verificar previo a la suscripción del contrato los documentos requeridos para la Contratación.

2.4.2 Pagar los honorarios en la forma estipulada en este contrato.

2.4.3 Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto Contratado.

2.4.4 Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal Ejecución del contrato

2.4.5 Socializar los lineamientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARAGRAFO 1: Los estudios previos, la propuesta y documentos anexos hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** El contratista cuando hubiere lugar a ello, garantizará el cuidado de los bienes no consumibles entregados para el desarrollo de sus actividades, los cuales devolverá en buen estado al finalizar su contrato. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado para el presente proceso de contratación es de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000).** Distribuidos de la siguiente manera, reconocido a las tarifas convenidas y las cuales se relacionan a continuación:

			2026		
REF	**DESCRIPCIÓN**	**CANT**	**VR. UNIT**	**IVA 19%**	**VR. TOTAL**
A.N.NAV	NEURONAVEGADOR Y SOPORTE DE MAYFIELD (incluye insumos y soporte técnico)	1	$ 7.340.949	$ -	$ 7.340.949
A.N.NAV.MAG	NEURONAVEGADOR MAGNETICO	1	$ 7.340.949	$ -	$ 7.340.949
A.A.U.S	ASPIRADOR ULTRASONICO	1	$ 4.137.626	$ -	$ 4.137.626
A.N.E	NEUROENDOSCOPIO	1	$ 5.071.928	$ -	$ 5.071.928
A.N.M	MONITOREO NEUROFISIOLOGICO INTRAOPERATORIO. Asistido por fisiatra	1	$ 8.008.308	$ -	$ 8.008.308
A.N.MAP	MAPEO CORTICAL	1	$ 8.008.308	$ -	$ 8.008.308
A.M.FAC	MONITOREO FACIAL	1	$ 4.100.000	$ -	$ 4.100.000
A.M.ALR	MONITOREO LARINGEO	1	$ 5.025.000	$ -	$ 5.025.000
A.N.P.C	MONITOREO PARES BAJOS	1	$ 5.800.000	$ -	$ 5.800.000
A.N.PLE	MONITOREO PLEXO	1	$ 6.000.000	$ -	$ 6.000.000

	GAMASONDA	1	$ 1.067.774	$ -	$ 1.067.774
A.M.V	DOPPLER ENDOVASCULAR INTRAOPERATORIO	1	$ 5.338.872	$ -	$ 5.338.872
A.S.M	SOPORTE DE MAYFIELD	1	$ 2.402.492	$ -	$ 2.402.492
A.S.L	SOPORTE LEYLA	1	$ 2.100.000	$ -	$ 2.100.000
A.M.EX	MARCO DE ESTEROTAXIA	1	$ 6.406.646	$ -	$ 6.406.646
A.DERM	DERMATOMO ELECTRICO INCLUYE CUCHILLAS	1	$ 2.002.077	$ -	$ 2.002.077
A.SET.BASE	INSTRUMENTAL BASE DE CRANEO+ LENTES DE 0,30,45 GRADOS	1	$ 5.200.000	$ -	$ 5.200.000
A.SIA.END	SIALOENDOSCOPIO	1	$ 3.800.000	$ -	$ 3.800.000
PIN.EXT	PINZA EXTRACTORA	1	$ 3.600.000	$ 684.000	$ 4.284.000
A.FREC.TIR	RADIOFRECUENCIA DE TIROIDES (incluye pinza)	1	$ 7.000.000	$ -	$ 7.000.000
A.FREC.ORL	RADIOFRECUENCIA OTORRINO	1	$ 3.800.000	$ -	$ 3.800.000
AC304	TURBINEX-C	1	$ 2.150.000	$ 408.500	$ 2.558.500
AC305	PALATEX-C	1	$ 2.150.000	$ 408.500	$ 2.558.500
AC403	LARYNMAX	1	$ 2.150.000	$ 408.500	$ 2.558.500
MC403A	LARYNMINI	1	$ 2.150.000	$ 408.500	$ 2.558.500
MC401B	TONSIL BLATOR PLUS	1	$ 2.150.000	$ 408.500	$ 2.558.500
AC402B	MASTER PILLAR	1	$ 2.150.000	$ 408.500	$ 2.558.500
AC401A	TONSIL BLATOR AD	1	$ 2.150.000	$ 408.500	$ 2.558.500
A.EN.C	ENDOSCOPIO DE COLUMNA Y RADIOFRECUENCIA	1	$ 9.000.000	$ -	$ 9.000.000
K.RAD.ABBOTT	KIT RADIOFRECUENCIA ABBOTT	1	$ 2.800.000	$ -	$ 2.800.000
RFDE-5	ELECTRODO RF 5 CM	1	$ 682.220	$ 129.621,80	$ 811.842
RFDE-10	ELECTRODO RF 10 CM	1	$ 682.220	$ 129.621,80	$ 811.842
RFDE-15	ELECTRODO RF 15 CM	1	$ 682.220	$ 129.621,80	$ 811.842
RFDE-20	ELECTRODO RF 20 CM	1	$ 682.220	$ 129.621,80	$ 811.842
SL-S505-22	CANULA RF 50 MM, 22 GA 5MM AC	1	$ 166.320	$ 31.600,80	$ 197.921

SL-S1005-22	CANULA RF 100 MM, 22 GA 5MM	1	$ 166.320	$ 31.600,80	$ 197.921
SL-S1010-22	CANULA RF 100 MM, 22 GA 10 MM	1	$ 166.320	$ 31.600,80	$ 197.921
SL-S1005-20	CANULA RF 100 MM, 22 GA 5 MM	1	$ 166.320	$ 31.600,80	$ 197.921
302Q5	RADIOFRECUENCIA SPINE QFX5X	1	$ 5.145.000	$ -	$ 5.145.000
301Q2	RADIOFRECUENCIA CERVA FX	1	$ 5.355.000	$ -	$ 5.355.000
301Q4	RADIOFRECUENCIA LUMBAR FX	1	$ 5.250.000	$ -	$ 5.250.000
302Q6X	RADIOFRECUENCIA UNIFRONTAL QST 6X	1	$ 5.880.000	$ -	$ 5.880.000
5820110075	FRESAS REDONDAS CORTANTES, 7.5 mm Round Fluted Aggressive	1	$ 1.067.774	$ 202.877,06	$ 1.270.651
5820010250	FRESAS REDONDAS CORTANTES, 5.0mm Round Fluted Aggressive	1	$ 1.067.774	$ 202.877,06	$ 1.270.651
5820010260	FRESAS REDONDAS CORTANTES, 6.0mm Round Fluted Aggressive	1	$ 1.067.774	$ 202.877,06	$ 1.270.651
5820012040	FRESAS DIAMANTADAS, 4.0mm fine diamond	1	$ 1.067.774	$ 202.877,06	$ 1.270.651
5820107040	FRESAS CORTANTE, 4.0 mm Neuro Match Head SFT TCH	1	$ 1.067.774	$ 202.877,06	$ 1.270.651
5407FA2023	CUCHILLA, 2.3 mm Spiral Rother	1	$ 1.067.774	$ 202.877,06	$ 1.270.651
5400005000	CARTUCHO ACEITE X 10 Unidades, CORE, Maestro Oil Cartridge	1	$ 2.669.436	$ 507.192,84	$ 3.176.629
5400006000	FILTRO DIFUSOR X 10 Unidades, CORE, Maestro Difusor	1	$ 920.955	$ 174.981,45	$ 1.095.936

Dicho valor se ira causando por evento requerido durante el periodo facturado, debidamente soportado y según la propuesta presentada, la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, cancelará el valor del

contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: Serán pagaderos en pagos mensuales parciales por evento requerido durante el periodo y según la propuesta presentada, pagaderos dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura e informe de actividades desarrolladas por el contratista y al visto bueno dado por el supervisor técnico designado quien durante el desarrollo del presente contrato expedirá las constancias del cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista así como certificación dada por el supervisor técnico que acredite la ejecución contractual y el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, riesgos profesionales, pensión).

CUARTA: DURACION.- El presente contrato tiene una duración de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio con la supervisión técnica designada y/o hasta agotar presupuesto, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **PARAGRAFO:** La E.S.E. Hospital Universitario San Jorge no cancelará al contratista hasta tanta no se verifique que éste canceló al personal vinculado a la temporal, lo correspondiente a salarios, prestaciones sociales y seguridad social a que hubiere lugar.

QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.- El pago del contrato se hará con cargo al rubro No. 2.1.2.02.02.007.3129 "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERADOR N.C.P y el rubro 2.4.5.02.06.61174 "COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MÉDICOS Y ORTOPEDICOS" y certificado presupuestal No. 985 DE 09 DE JUNIO DEL 2026.

SEXTA: GARANTIAS.- Según el acuerdo 011 del 31 de octubre de 2025 , el Contratista constituirá una póliza integral en una compañía legalmente establecida en el país que contenga a favor de la ESE los siguientes amparos: **6.1 Cumplimiento:** Por el Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **6.2 Calidad del servicio:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 6.3 **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y por el término del mismo y tres (3) años más **6.4 Responsabilidad civil extra contractual:** Por el monto de 200 SMLMV, por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

SEPTIMA: SUPERVISION TECNICA.- La Supervisión Técnica la designa el Gerente a cargo de un profesional de acuerdo al objeto contractual, quien exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y se encargarán de velar permanentemente por el cabal cumplimiento del mismo, en caso contrario asumirán las responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal a que haya lugar.

OCTAVA: INDEMNIDAD.- El contratista debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la ESE, por actos u omisiones en que incurra el contratista en la ejecución del presente contrato.

NOVENA: INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos.

DECIMA: CESION DEL CONTRATO.- el CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA E.S.E. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.-** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o

causen perjuicios a la ESE.

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de que el CONTRATISTA incumpla totalmente en la prestación del servicio o no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a LA ESE a título de indemnización la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento es parcial se impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día del incumplimiento, sobre el valor total del contrato.

DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION.- De conformidad con el Acuerdo 011 del 31 de octubre de 2025 "Estatuto de contratación de la E.S.E." este contrato requiere de liquidación.

DECIMA CUARTA: DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES.- El presente contrato se regirá por las normas contempladas en la Ley, especialmente EL Estatuto de Contratación de la E.S.E." sus modificaciones y ajustes, Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional a las normas de la Contratación Estatal, la Constitución Política, y demás normas concordantes. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Pereira.

DECIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL.- La ESE en acto administrativo debidamente motivado dispondrá de la terminación unilateral anticipada del contrato en los siguientes eventos 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga. 2. Por terminación y liquidación de la persona jurídica contratista. 3. Por incapacidad financiera del contratista, que afecte la prestación normal del contrato. 4. Por incumplimiento grave del contratista en las obligaciones contractuales.

DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION TEMPORAL.- Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones; este contrato no tendrá reajuste alguno y se pagará únicamente el valor estipulado en él.

DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION.- Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia**.**

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL.- Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la ESE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato**.**

VIGÉSIMA: AUTORIZACIONES: El contratista autoriza la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para que deduzca del primer pago los porcentajes que corresponden a las estampillas, así:

Estampilla Bienestar del Adulto Mayor	Ordenanza 029 del 09 diciembre de 2024. Se descontará del total de contrato sin incluir IVA y/o sobre el AIU para caso de empresas temporales	3%

Tasa Pro Deporte y Recreación para el Departamento de Risaralda	Resolución 0067 del 3 de febrero de 2021, Ordenanza 023 del 30 de noviembre de 2020 - Todos los contratos y convenios suscritos con Empresas Sociales del Estado, se excluyen contratos y convenios de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tiene que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública	2.5%

En igual sentido, los impuestos, contribuciones y retenciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere además el pago de impuestos a que haya lugar, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción de acta de inicio entre el contratista, la supervisión técnica y el interventor designado. **PARAGRAFO ÚNICO:** El contratista dispone de un término de **DOS (02) DIAS HÁBILES,** contados a partir de la fecha en que se suscriba el presente contrato para presentar a la Oficina Jurídica los documentos que se requieren para su ejecución. En caso contrario LA E.S.E. queda liberado de todo compromiso para con el **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato. Las Partes reconocen que, respecto a todos los datos personales controlados por EL CONTRATISTA y procesados por EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato EL CONTRATISTA por sí solo será responsable de la adecuada obtención de dichos datos y determinará los propósitos para los cuales y la manera en la cual, dichos datos personales serán procesados (como se define en las Leyes de Protección de Datos) por EL CONTRATANTE; EL CONTRATISTA será el controlador de los datos; y EL CONTRATANTE será el procesador de los datos (como se define en las Leyes de Protección de Datos). En los eventos en que, en relación con este Contrato, EL CONTRATANTE procese los datos personales propiedad de EL CONTRATISTA en nombre de EL CONTRATANTE como un procesador de datos, EL CONTRATANTE: **1.** Procesará esos datos personales solamente siguiendo instrucciones de EL CONTRATISTA. **2.** No revelará esos datos personales a ninguna persona excepto en la medida que explícitamente lo requiera o lo permita este Contrato, o con el previo consentimiento por escrito de EL CONTRATISTA. **3.** Implementará las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger dichos datos personales de conformidad con las Leyes de Protección de Datos. **4.** EL CONTRATANTE, a solicitud de EL CONTRATISTA, proporcionará toda la asistencia y copias de los datos relevantes solicitados para cumplir oportunamente con las obligaciones de EL CONTRATISTA conforme a la Ley de Protección de Datos.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Toda información a la que las partes, sus empleados, directivos, funcionarios o representantes, haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución del Contrato, ya sea de tipo científica, técnica o comercial, mientras no sea de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de

ambas partes para la difusión, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose las partes a no divulgar dicha información directamente ni por interpuesta persona.

VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **EL CONTRATISTA** autoriza de manera amplia e irrevocable a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ello genere o dé lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**. La **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** reconoce que **EL CONTRATISTA** está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia de Sociedades con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no al **CONTRATANTE**. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** libera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar **EL CONTRATISTA** con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal.

Proyectó: Juan Camilo Álvarez Rendón
Trabajador en Misión